

Quillota, 06 ABR 2020

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 3863 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°653 de 24 de Marzo de 2020 de Director Departamento de Salud a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 06 de Abril de 2020, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que apruebe **CONVENIO**, suscrito entre **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA** e Ilustre Municipalidad de Quillota (**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN**);
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **CONVENIO**, suscrito entre **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA** e Ilustre Municipalidad de Quillota (**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN**), de 13 de Febrero de 2020;
4. Resolución Exenta N°1852 de 16 de Marzo de 2020, que Aprobó el convenio celebrado con fecha 13 de Febrero de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Quillota, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa Apoyo a la Gestión;
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** el siguiente Convenio:



CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

(Convenio Apoyo a la Gestión)

En Viña del Mar a 13 de febrero de 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Maipú N° 330, Comuna de Quillota representada por su Alcalde (S) **D. Oscar Calderón Sánchez**, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 1270 de 12 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud.



TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados para financiar la adquisición de equipamiento oftalmológico y mantenimiento de equipos de la UAPO de la comuna de Quillota, según siguiente detalle:

EQUIPO	CANTIDAD	MONTO
Tomógrafo de Coherencia Óptica Modelo PRIMUS 200, marca ZEISS	1	\$ 35.700.000
Cámara Retinal No Midriática modelo VISUCAM 224, marca ZEISS	1	\$ 23.800.000
Mantenimiento Preventivo – Correctivo equipamiento UAPO	1	\$ 5.261.045
TOTAL		\$ 64.761.045

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de \$64.761.045.- (sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos), destinados a la adquisición de equipos y mantenimiento correctivo de equipamiento oftalmológico antes señalado para la UAPO Quillota. Estos recursos corresponden a saldos del Programa Resolutividad del año 2017 y fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°2574 de fecha 06.04.2017 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

La Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota", que deberá remitirse en formato digital al presente referente (victor.burgosp@redsalud.gov.cl) con copia al encargado de las transferencias municipales de la atención primaria Srta. Brisa Pastén (brisa.pasten@redsalud.gov.cl), Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Servicio Salud Viña del Mar Quillota.

QUINTA: La información deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud Kigo. Víctor Burgos Peñailillo al correo electrónico victor.burgosp@redsalud.gov.cl.

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Por el contrario, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en su totalidad al Servicio de Salud

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D. Víctor Burgos Peñailillo, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia por 90 días a contar de que se dicte la resolución aprobatoria de este documento.

DUODECIMA: Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles a partir de fecha de resolución que aprueba finiquito del presente convenio.

Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIA: La facultad y personería de D. Alfredo Molina Naves, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. T. Razón N°179/2019 de la CGR. La facultad del Sr. Oscar Calderón Sánchez, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en el Decreto Alcaldicio N° 057-P de fecha 31 de enero de 2020.



OSCAR CALDERON SANCHEZ
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU:CHB /CA/SET/aeg.



4

SEGUNDO: **ADOpte** Director Departamento de Salud las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE



DE LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. SALUD
3. Finanzas
4. SALUD
5. Jurídico
6. Secretaría Municipal
7. Director del Departamento de SALUD.

LMG/PEA/maom.-